
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2022**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica | Total Bruto | Transferencias | Total |
|------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| | INGRESOS | 13.075.630.559 | 545.347.572 | 12.530.282.987 |
| 05 | Transferencias Corrientes | 475.904.529 | 468.732.805 | 7.171.724 |
| 06 | Rentas de la Propiedad | 6.200 | - | 6.200 |
| 07 | Ingresos de Operación | 5.396.599 | - | 5.396.599 |
| 08 | Otros Ingresos Corrientes | 58.012.614 | - | 58.012.614 |
| 09 | Aporte Fiscal | 12.241.092.017 | - | 12.241.092.017 |
| 10 | Venta de Activos No Financieros | 25.259 | - | 25.259 |
| 12 | Recuperación de Préstamos | 135.321.347 | - | 135.321.347 |
| 13 | Transferencias para Gastos de Capital | 156.176.214 | 76.614.767 | 79.561.447 |
| 14 | Endeudamiento | 3.695.000 | - | 3.695.000 |
| 15 | Saldo Inicial de Caja | 780 | - | 780 |
| | GASTOS | 13.075.630.559 | 545.347.572 | 12.530.282.987 |
| 21 | Gastos en Personal | 854.887.369 | - | 854.887.369 |
| 22 | Bienes y Servicios de Consumo | 129.618.812 | - | 129.618.812 |
| 23 | Prestaciones de Seguridad Social | 4.096.406 | - | 4.096.406 |
| 24 | Transferencias Corrientes | 10.693.690.515 | 468.732.805 | 10.224.957.710 |
| 25 | Integros al Fisco | 19.760.492 | - | 19.760.492 |
| 26 | Otros Gastos Corrientes | 143.808 | - | 143.808 |
| 29 | Adquisición de Activos No Financieros | 15.172.965 | - | 15.172.965 |
| 30 | Adquisición de Activos Financieros | 615.172.243 | - | 615.172.243 |
| 31 | Iniciativas de Inversión | 105.645.332 | - | 105.645.332 |
| 33 | Transferencias de Capital | 439.689.498 | 76.614.767 | 363.074.731 |
| 34 | Servicio de la Deuda | 197.752.739 | - | 197.752.739 |
| 35 | Saldo Final de Caja | 380 | - | 380 |

GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.
- 02 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, en que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.887.737 miles.
- 04 El Ministerio de Educación informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de

Trabajo y Previsión Social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

- 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica | Subsecretaría de Educación | Superintendencia de Educación | Agencia de Calidad de la Educación | Subsecretaría de Educación Parvularia | Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas | Junta Nacional de Jardines Infantiles |
|------------|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|
| | INGRESOS | 6.937.088.630 | 32.337.940 | 30.584.024 | 402.452.688 | 1.147.686.569 | 705.227.759 |
| 05 | Transferencias Corrientes | 15.978.288 | 10 | 10 | 2.134.277 | 4.652.731 | 20 |
| 06 | Rentas de la Propiedad | 6.200 | - | - | - | - | - |
| 07 | Ingresos de Operación | 176.924 | - | - | - | - | 1.329 |
| 08 | Otros Ingresos Corrientes | 13.346.559 | 113.458 | 2.942 | 581.290 | 13.405.286 | 25.019.668 |
| 09 | Aporte Fiscal | 6.899.651.077 | 32.224.452 | 30.581.052 | 378.215.025 | 1.104.184.251 | 625.252.503 |
| 10 | Venta de Activos No Financieros | - | - | - | - | 12.663 | 12.596 |
| 12 | Recuperación de Préstamos | 8.056 | 10 | 10 | - | 130.707 | 533.745 |
| 13 | Transferencias para Gastos de Capital | 7.921.416 | - | - | 21.522.076 | 25.300.871 | 54.407.858 |
| 14 | Endeudamiento | - | - | - | - | - | - |
| 15 | Saldo Inicial de Caja | 110 | 10 | 10 | 20 | 60 | 40 |
| | GASTOS | 6.937.088.630 | 32.337.940 | 30.584.024 | 402.452.688 | 1.147.686.569 | 705.227.759 |
| 21 | Gastos en Personal | 89.692.028 | 26.653.331 | 13.401.845 | 3.815.108 | 23.572.586 | 250.036.412 |
| 22 | Bienes y Servicios de Consumo | 11.897.864 | 5.339.505 | 1.605.885 | 823.953 | 4.755.718 | 44.767.558 |
| 23 | Prestaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | 203.389 | 3.892.897 |
| 24 | Transferencias Corrientes | 6.743.322.069 | - | 14.961.985 | 336.875.902 | 1.081.953.828 | 241.274.777 |
| 25 | Integros al Fisco | 1.681.342 | 107.615 | 1.196 | 45.753 | 447.436 | 17.428.071 |
| 26 | Otros Gastos Corrientes | - | - | - | - | - | 143.808 |
| 29 | Adquisición de Activos No Financieros | 3.038.207 | 237.469 | 613.093 | 35.889 | 1.866.367 | 1.849.694 |
| 30 | Adquisición de Activos Financieros | 2.000.000 | - | - | 21.522.076 | - | 54.407.858 |
| 31 | Iniciativas de Inversión | 733.453 | - | - | - | 1.449.688 | 58.287.590 |
| 33 | Transferencias de Capital | 84.723.557 | - | - | 39.333.987 | 33.437.497 | 27.982.630 |
| 34 | Servicio de la Deuda | 70 | 10 | 10 | 10 | 30 | 5.156.444 |
| 35 | Saldo Final de Caja | 40 | 10 | 10 | 10 | 30 | 20 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica | Consejo de Rectores | Consejo Nacional de Educación | Dirección de Educación Pública | Servicio Local de Educación Barrancas | Servicio Local de Educación Puerto Cordillera | Servicio Local de Educación Huasco |
|------------|---------------------------------------|---------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|------------------------------------|
| | INGRESOS | 448.476 | 1.989.660 | 341.331.525 | 56.570.528 | 41.685.430 | 42.816.390 |
| 05 | Transferencias Corrientes | | | | | | |
| 06 | Rentas de la Propiedad | 384.306 | 10 | 10 | 49.273.613 | 34.650.871 | 35.550.985 |
| 07 | Ingresos de Operación | - | - | - | - | - | - |
| 08 | Otros Ingresos Corrientes | 10 | 97.526 | 27.327 | 194.381 | 381.359 | 1.290.246 |
| 09 | Aporte Fiscal | 64.140 | 23.727 | 339.672.615 | 3.365.173 | 2.528.376 | 2.353.905 |
| 10 | Venta de Activos No Financieros | - | - | - | - | - | - |
| 12 | Recuperación de Préstamos | - | 7.985 | - | - | - | - |
| 13 | Transferencias para Gastos de Capital | - | - | 1.631.513 | 3.737.331 | 4.124.794 | 3.621.224 |
| 14 | Endeudamiento | - | - | - | - | - | - |
| 15 | Saldo Inicial de Caja | 20 | 20 | 60 | 30 | 30 | 30 |
| | GASTOS | 448.476 | 1.989.660 | 341.331.525 | 56.570.528 | 41.685.430 | 42.816.390 |
| 21 | Gastos en Personal | 350.275 | 1.735.364 | 5.563.737 | 47.213.839 | 32.685.970 | 31.225.559 |
| 22 | Bienes y Servicios de Consumo | 98.161 | 208.851 | 2.203.808 | 5.560.112 | 4.848.530 | 7.949.824 |
| 23 | Prestaciones de Seguridad Social | - | 10 | - | 10 | 10 | 10 |
| 24 | Transferencias Corrientes | - | 8.871 | 160.378.248 | 10 | 10 | 10 |
| 25 | Integros al Fisco | 20 | 23.643 | 1.068 | 544 | 544 | 543 |
| 26 | Otros Gastos Corrientes | - | - | - | - | - | - |
| 29 | Adquisición de Activos No Financieros | - | 12.901 | 214.349 | 343.475 | 214.834 | 190.400 |
| 30 | Adquisición de Activos Financieros | - | - | 1.631.513 | - | - | - |
| 31 | Iniciativas de Inversión | - | - | - | 3.452.508 | 3.935.502 | 3.450.014 |
| 33 | Transferencias de Capital | - | - | 171.122.074 | - | - | - |
| 34 | Servicio de la Deuda | 10 | 10 | 216.698 | 20 | 20 | 20 |
| 35 | Saldo Final de Caja | 10 | 10 | 30 | 10 | 10 | 10 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica | Servicio Local de Educación Costa Araucanía | Servicio Local de Educación Chinchorro | Servicio Local de Educación Gabriela Mistral | Servicio Local de Educación Andalén Sur | Servicio Local de Educación Atacama | Servicio Local de Educación Valparaíso |
|------------|---------------------------------------|---|--|--|---|-------------------------------------|--|
| | INGRESOS | 37.441.515 | 58.216.618 | 40.438.437 | 52.963.533 | 76.658.557 | 50.107.695 |
| 05 | Transferencias Corrientes | 28.693.905 | 50.962.250 | 32.010.635 | 43.946.252 | 71.766.888 | 42.992.326 |
| 06 | Rentas de la Propiedad | - | - | - | - | - | - |
| 07 | Ingresos de Operación | - | - | - | - | - | - |
| 08 | Otros Ingresos Corrientes | 697.104 | 482.242 | 123.250 | 1.222.806 | 6.347 | 621.365 |
| 09 | Aporte Fiscal | 2.772.569 | 3.093.393 | 2.548.647 | 2.946.874 | 2.739.991 | 2.526.813 |
| 10 | Venta de Activos No Financieros | - | - | - | - | - | - |
| 12 | Recuperación de Préstamos | - | - | - | - | - | - |
| 13 | Transferencias para Gastos de Capital | 5.277.907 | 3.678.703 | 5.755.875 | 4.847.571 | 2.145.311 | 3.967.171 |
| 14 | Endeudamiento | - | - | - | - | - | - |
| 15 | Saldo Inicial de Caja | 30 | 30 | 30 | 30 | 20 | 20 |
| | GASTOS | 37.441.515 | 58.216.618 | 40.438.437 | 52.963.533 | 76.658.557 | 50.107.695 |
| 21 | Gastos en Personal | 28.457.026 | 50.192.200 | 32.012.590 | 44.406.246 | 60.540.084 | 43.291.355 |
| 22 | Bienes y Servicios de Consumo | 3.678.314 | 4.309.595 | 2.632.695 | 3.677.803 | 9.906.215 | 2.689.379 |
| 23 | Prestaciones de Seguridad Social | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 24 | Transferencias Corrientes | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 25 | Integros al Fisco | 545 | 574 | 543 | 543 | 573 | 573 |
| 26 | Otros Gastos Corrientes | - | - | - | - | - | - |
| 29 | Adquisición de Activos No Financieros | 167.504 | 332.383 | 224.899 | 233.524 | 1.971.941 | 410.211 |
| 30 | Adquisición de Activos Financieros | - | - | - | - | - | - |
| 31 | Iniciativas de Inversión | 5.138.076 | 3.381.816 | 5.567.660 | 4.645.367 | 4.239.694 | 3.716.127 |
| 33 | Transferencias de Capital | - | - | - | - | - | - |
| 34 | Servicio de la Deuda | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 35 | Saldo Final de Caja | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica | Servicio Local de Educación Colchagua | Servicio Local de Educación Llanquihue | Servicio Local de Educación Iquique | Servicio Local de Educación Licanabur | Servicio Local de Educación Maule Costa | Servicio Local de Educación Puntilla Cordillera |
|------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------------------|---------------------------------------|---|---|
| | INGRESOS | 37.676.088 | 38.612.183 | 1.107.605 | 1.266.959 | 1.059.423 | 1.105.215 |
| 05 | Transferencias Corrientes | 31.468.891 | 31.438.171 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 06 | Rentas de la Propiedad | - | - | - | - | - | - |
| 07 | Ingresos de Operación | - | - | - | - | - | - |
| 08 | Otros Ingresos Corrientes | 29.337 | 1.370 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 09 | Aporte Fiscal | 2.512.550 | 2.601.319 | 1.107.565 | 1.266.919 | 1.059.383 | 1.105.175 |
| 10 | Venta de Activos No Financieros | - | - | - | - | - | - |
| 12 | Recuperación de Préstamos | - | - | - | - | - | - |
| 13 | Transferencias para Gastos de Capital | 3.665.290 | 4.571.303 | - | - | - | - |
| 14 | Endeudamiento | - | - | - | - | - | - |
| 15 | Saldo Inicial de Caja | 20 | 20 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| | GASTOS | 37.676.088 | 38.612.183 | 1.107.605 | 1.266.959 | 1.059.423 | 1.105.215 |
| 21 | Gastos en Personal | 30.209.235 | 27.262.326 | 623.798 | 738.098 | 618.031 | 647.211 |
| 22 | Bienes y Servicios de Consumo | 3.776.650 | 6.140.659 | 271.673 | 277.867 | 231.221 | 237.912 |
| 23 | Prestaciones de Seguridad Social | 10 | 10 | - | - | - | - |
| 24 | Transferencias Corrientes | 10 | 10 | - | - | - | - |
| 25 | Integros al Fisco | 573 | 543 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 26 | Otros Gastos Corrientes | - | - | - | - | - | - |
| 29 | Adquisición de Activos No Financieros | 212.102 | 1.038.246 | 212.094 | 250.954 | 210.131 | 220.052 |
| 30 | Adquisición de Activos Financieros | - | - | - | - | - | - |
| 31 | Iniciativas de Inversión | 3.477.478 | 4.170.359 | - | - | - | - |
| 33 | Transferencias de Capital | - | - | - | - | - | - |
| 34 | Servicio de la Deuda | 20 | 20 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 35 | Saldo Final de Caja | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica | Servicio Local de Educación Aysén | Servicio Local de Educación Magallanes | Subsecretaría de Educación Superior | Superintendencia de Educación Superior |
|------------|---------------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------------|--|
| | INGRESOS | 1.200.348 | 1.266.794 | 2.932.956.195 | 3.333.775 |
| 05 | Transferencias Corrientes | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 06 | Rentas de la Propiedad | - | - | - | - |
| 07 | Ingresos de Operación | - | - | 5.120.820 | - |
| 08 | Otros Ingresos Corrientes | 20 | 20 | 441.386 | 1.034 |
| 09 | Aporte Fiscal | 1.200.308 | 1.266.754 | 2.789.058.085 | 3.332.711 |
| 10 | Venta de Activos No Financieros | - | - | - | - |
| 12 | Recuperación de Préstamos | - | - | 134.640.834 | - |
| 13 | Transferencias para Gastos de Capital | - | - | - | - |
| 14 | Endeudamiento | - | - | 3.695.000 | - |
| 15 | Saldo Inicial de Caja | 10 | 10 | 60 | 20 |
| | GASTOS | 1.200.348 | 1.266.794 | 2.932.956.195 | 3.333.775 |
| 21 | Gastos en Personal | 693.501 | 735.010 | 5.691.582 | 2.823.022 |
| 22 | Bienes y Servicios de Consumo | 271.017 | 281.841 | 745.642 | 430.560 |
| 23 | Prestaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| 24 | Transferencias Corrientes | - | - | 2.114.914.725 | - |
| 25 | Integros al Fisco | 20 | 20 | 17.086 | 1.044 |
| 26 | Otros Gastos Corrientes | - | - | - | - |
| 29 | Adquisición de Activos No Financieros | 235.790 | 249.903 | 507.424 | 79.129 |
| 30 | Adquisición de Activos Financieros | - | - | 535.610.796 | - |
| 31 | Iniciativas de Inversión | - | - | - | - |
| 33 | Transferencias de Capital | - | - | 83.089.753 | - |
| 34 | Servicio de la Deuda | 10 | 10 | 192.379.157 | 10 |
| 35 | Saldo Final de Caja | 10 | 10 | 30 | 10 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 02, 03, 15)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 117.259.891 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 06 | | RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 6.200 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | | 176.924 |
| | 02 | Venta de Servicios | | 176.924 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 3.152.893 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.623.206 |
| | 99 | Otros | | 1.529.687 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 111.915.788 |
| | 01 | Libre | | 111.915.788 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 8.056 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 8.056 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 2.000.000 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 2.000.000 |
| | 200 | Fondo de Emergencia Transitorio | | 2.000.000 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 117.259.891 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 04 | 85.675.153 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 05 | 11.783.714 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 8.250.618 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 557.822 |
| | 002 | Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S.(Ed.) N° 391/2003 | | 1.660 |
| | 184 | Instituto de Chile | 06 | 477.862 |
| | 185 | Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez | | 78.300 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 110 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | 07 | 110 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 6.453.740 |
| | 021 | Liceos Bicentenario de Excelencia | 08 | 2.458.611 |
| | 090 | Consejo de Calificación Cinematográfica | | 4.347 |
| | 136 | Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas | 09 | 1.174.963 |
| | 381 | Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia | 10 | 188.945 |
| | 532 | Sistema de Información y Gestión Escolar | 11 | 2.626.874 |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 1.238.946 |
| | 001 | Organismos Internacionales | | 1.238.946 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.662.645 |
| | 01 | Impuestos | | 39.429 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 1.623.216 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | 12 | 2.359.984 |
| | 03 | Vehículos | | 35.496 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 85.269 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | 13 | 1.050.553 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 293.560 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 895.106 |
| 30 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 2.000.000 |
| | 10 | Fondo de Emergencia Transitorio | 16 | 2.000.000 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | | 733.453 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|-----------------------------------|----------|-----------------------------|
| 33 | 02 | Proyectos | | 733.453 |
| | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 4.794.304 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 110 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | 07 | 110 |
| 34 | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 4.794.194 |
| | 021 | Liceos Bicentenario de Excelencia | 14 | 4.794.194 |
| | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación 76
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L N° 3.166, de 1980. 24
- 02 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a 32 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 03 Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 3.216
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 195.162
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 516.678
– En el Exterior, en Miles de \$ 45.225
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 149
– Miles de \$ 3.864.440
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 53
– Miles de \$ 800.208
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 de D.F.L.N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio de Interior.
- El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen, deleguen, mediante resolución fundada el Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 100 funcionarios. Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.
- 05 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

| | |
|---|-------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ c) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos, docentes integrantes de la Red de Maestros de Maestros y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente Directivo, así como el de la operación del sistema de desarrollo profesional docente, conforme a lo establecido en la ley N° 20.903 y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el decreto exento N° 495, de 2017, de Educación. d) Incluye el financiamiento que demandan las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales. e) Incluye recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su <i>call center</i>, ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior. | <p>389.975</p> <p>133.471</p> |
| <p>06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.</p> <p>07 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.</p> <p>08 Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación. Dichos establecimientos deberán cumplir estrictamente lo dispuesto en artículo N° 6°, literal a) quinquies, del D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, sobre subvenciones escolares. Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación. Con cargo a esta asignación se podrán financiar acciones destinadas al fortalecimiento de la calidad, formación de equipos docentes y directivos, y proyectos de innovación, presentados por establecimientos que cumplan con los requisitos que se establezcan en la respectiva convocatoria. Incluye gastos necesarios para la operación. El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 30 de julio de 2022, sobre los establecimientos beneficiados por este programa, tanto por la transferencia corriente como por la transferencia de capital que regulan esta glosa y la glosa 14.</p> <p>09 Conforme al Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión de los municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor. Convenios con personas naturales <ul style="list-style-type: none"> - N° de personas - Miles de \$ <p>Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estadísticas, estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los</p> | <p>12</p> <p>232.650</p> |

- municipios o servicios locales de educación. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.
- b) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.
– Miles de \$ 25.386
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los estudios realizados con cargo a esta asignación.
- 10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, solicitado por la Subsecretaría correspondiente y autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.
Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.
Incluye el financiamiento para pasajes y estadía de estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, en representaciones internacionales del país, a petición de parte, y derivadas por regla general desde el Gabinete Ministerial, o del Gabinete del Presidente de la República, para apoyar proyectos innovadores de estudiantes vulnerables provenientes de establecimientos educacionales públicos.
- 11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Para convenios con personas naturales, para el mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información, incluye:
– N° de personas 2
– Miles de \$ 41.516
- El personal a honorarios deberá ser contratado mediante resolución del Subsecretario de Educación.
- 12 Incluye \$ 136.315 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 13 Incluye \$ 984.976 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, solo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.
- 14 Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

La adjudicación estará fundada en criterios objetivos, dentro de los cuales deberá considerarse, al menos, la calidad de la propuesta de fortalecimiento educativo que estos presenten.

Con cargo a esta asignación se podrá financiar la remodelación, reparación, conservación y/o construcción de nuevas instalaciones en establecimientos educacionales, así como también la adquisición de equipamiento y mobiliario para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.

Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación.

Los bienes que se adquirieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales.

- 15 Trimestralmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información relativa al número de deserción de alumnos del sistema escolar, desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región. Misma información deberá remitirse al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus direcciones regionales, así como a la Subsecretaría de la Niñez.
- 16 Estos recursos serán destinados a la creación de un fondo concursable de infraestructura, al que podrán acceder los establecimientos educacionales particulares subvencionados rurales, con el fin de construir, remodelar o reparar aulas de clases, espacios deportivos o de recreación, casinos y baños, o áreas establecidas en el artículo 5° del decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para la asignación de los recursos, se deberá considerar, al menos, la proporción de la matrícula de procedencia indígena y criterios de pobreza y/o vulnerabilidad de dichos establecimientos educacionales localizados en comunas rurales.

Las bases del concurso, los criterios de priorización para la adjudicación de fondos antes señalados, los usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas de estos, serán establecidos en una resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 47.247.360 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 11.119.390 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 11.119.390 |
| | 006 | Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública | | 11.119.380 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 767.280 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 767.270 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 29.439.254 |
| | 01 | Libre | | 29.439.254 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 5.921.416 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 5.921.416 |
| | 001 | Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública | | 5.921.416 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 47.247.360 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 39.347.783 |
| | 02 | Al Gobierno Central | 01 | 110 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | | 110 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 39.347.673 |
| | 053 | Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública | 02 | 8.427.975 |
| | 055 | Educación Técnico Profesional Pública | 03 | 2.691.405 |
| | 089 | Desarrollo Curricular | 04 | 2.096.607 |
| | 099 | Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión | 05 | 396.700 |
| | 385 | Programa de Educación Intercultural Bilingüe | 06 | 1.952.950 |
| | 517 | Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés | 07 | 932.642 |
| | 531 | Supervisión Técnico Pedagógica | 08 | 985.677 |
| | 620 | Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación | 09 | 337.604 |
| | 621 | Programa Educación Técnico Profesional | 10 | 2.247.712 |
| | 901 | Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar | 11, 12 | 2.687.226 |
| | 902 | Educación de Adultos y Reinserción Escolar | 12, 13 | 11.148.404 |
| | 903 | Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas | 12, 14 | 3.974.623 |
| | 904 | Transporte Escolar Rural | 15 | 1.468.148 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 7.899.537 |
| | 02 | Al Gobierno Central | 01 | 110 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | | 110 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 7.899.427 |
| | 105 | Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional | 16 | 7.899.427 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 02 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N° 4, de 2009, N° 161, de 2006, N° 311, de 2003, N° 312, de 2003 y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.
- Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.
- Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$ 652.944 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras y licitatorio durante el año 2022, sujeto a recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de materiales e instrumentos de educación artística y contratación de talleres artísticos los que serán distribuidos e implementados a partir del año 2023.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
 - Miles de \$
- Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.
- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2008 y N° 302 de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
 - Miles de \$
- 04 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación. Asimismo, considera adquisición de material físico y digital curricular, recursos para la evaluación curricular, servicio de plataforma web, desarrollo de contenido curricular para radio y televisión, difusión, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.

5
32.972

3
32.132

Considera recursos que se destinarán para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación para apoyar la implementación de las bases curriculares de tercero y cuarto año medio.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

15
119.174

El Ministerio de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados las propuestas de Bases Curriculares que elabore en conformidad a lo normado en la letra a) del artículo 2° bis de la ley N° 18.956 y los artículos 31 y 86 del D.F.L. N° 2 del año 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. Asimismo, deberá remitir a las mencionadas comisiones las bases aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.

05 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa. Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación.

06 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes, incluidos convenios con Servicios Locales de Educación y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y por el D.L. N° 3.166 de 1980, para el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 301, de 2017 y sus modificaciones.

Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N° 5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a esta asignación, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.

07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

5
135.355

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a esta asignación, identificando además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares

- celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.
- 08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos que recoja las características particulares de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones. Incluye gastos de operación. Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
 - Miles de \$
- Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N° 20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201.
- El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.
- 09 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.
- Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- Conforme a la Ley N° 20.500, incluye \$ 29.890 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2022.
- 10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261, de 2008 y N° 302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas
 - Miles de \$
- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art. 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998.
- Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N° 4, de 2009; N° 161, de 2006; N° 311, de 2003; N° 312, de 2003; y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.
- 12 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado

un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

- 13 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Incluye \$ 1.524.762 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Asimismo, considera el financiamiento de todo tipo de acciones para el fortalecimiento de la educación pública de adultos.

Incluye el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de Coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar,

- N° de personas
- Miles de \$

13
130.395

Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.

Asimismo, y en forma excepcional mientras dure el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad Pública decretado por la emergencia sanitaria producida por la propagación del virus Covid-19, incluye gastos en insumos sanitarios como mascarillas, alcohol gel, guantes, jabón líquido, paño multiuso y otros análogos que demanda el desarrollo de este programa para el uso de monitores coordinadores descritos en párrafo anterior.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$ 1.670.400 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras o licitación pública durante el año 2022, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para impresión, mecanizado y distribución de los textos, guías de apoyo y pruebas de examinación para la modalidad regular y flexible, los que serán distribuidos a partir del año 2023.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 14 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral y retención escolar, tales como: convivencia escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, políticas de inclusión de grupos vulnerables, educación sexual, afectividad y género, prevención al consumo de drogas, prevención del ausentismo

escolar, aprendizaje socioemocional, educación no sexista y prevención de la violencia de género entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

4
43.395

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N° 31, de 2011 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las iniciativas destinadas a mejorar convivencia escolar financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

Incluye hasta \$ 313.200 miles para estudios y actividades relacionadas con educación no sexista coordinados por la Unidad de inclusión, participación ciudadana y equidad de género.

- 15 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En los Convenios que celebre la Secretaría Regional Ministerial de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del referido decreto, se podrá considerar extender el beneficio de transporte escolar rural a los alumnos que asistan al nivel de educación parvularia en establecimientos educacionales o jardines infantiles, que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- 16 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.
Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.
Incluye \$ 1.978.010 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados. El Ministerio de Educación mediante acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 04

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 25.477.139 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 3.231.627 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 3.231.627 |
| | 007 | Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública | | 3.231.617 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 64.827 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 64.817 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 22.180.665 |
| | 01 | Libre | | 22.180.665 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 25.477.139 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 24.798.876 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 110 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | 01 | 110 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 24.798.766 |
| | 054 | Formación de los Profesionales de la Educación Pública | 02 | 3.231.617 |
| | 133 | Formación de los Profesionales de la Educación | 03 | 2.135.094 |
| | 514 | Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N° 19.715 | 04 | 443.831 |
| | 515 | Evaluación de Desempeño Docente | 05 | 9.757.317 |
| | 519 | Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997 | 06 | 160.776 |
| | 604 | Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes | 07 | 1.408.053 |
| | 611 | Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo | 08 | 1.144.867 |
| | 612 | Centro de Liderazgo Educativo | 09 | 2.027.604 |
| | 615 | Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente | 10 | 3.643.437 |
| | 616 | Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes | 11 | 846.170 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 678.223 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 678.223 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
 Antes del 30 de junio de 2022 el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y forma de ejecución de las transferencias realizadas a cada uno de los Servicios Locales de Educación.

02 Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los Decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica y del año 2017 el Decreto N° 495, que crea Comités Locales de Desarrollo Profesional Docente.
Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004. Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.
- b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
- c) Financiamiento para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico-pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales, corporaciones municipales, o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al D.S. N° 246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace, y Decreto N° 495, del 2017.
- d) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares, destinadas a docentes de aula, que se desempeñan en establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de Servicios Locales de Educación.
- f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, o dependientes de Servicios Locales de Educación, y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión del Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N° 1, de 1996, de Educación.
- g) \$ 13.050 miles para gastos de operación.
- h) Convenios con personas naturales:
– N° de personas
– Miles de \$
- i) Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, podrán celebrarse convenios directos, según lo establecido en el Decreto N° 113, de 2004, del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

2
41.269

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Los reglamentos que rigen el programa Formación de los Profesionales de la Educación deberán ser coherentes con lo establecido en la Ley N° 20.903 y con el Modelo de Formación de CPEIP diseñado en virtud de la publicación de la citada ley.

Antes del 30 de junio de 2022, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

03 Incluye:

1) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica y del año 2017 el Decreto N° 495, que crea Comités Locales de Desarrollo Profesional Docente.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:

a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.

b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio, favoreciendo su desarrollo profesional.

3) Hasta \$ 110.046 miles para acciones formativas de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

4) Recursos destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación o en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, para la realización de acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

5) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, o los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996.

- 6) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación o en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión del Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L.(Ed.)N° 1, de 1997.
- 7) Considera hasta \$ 13.050 miles en gastos de operación.
- 8) Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, podrán celebrarse convenios, según lo establecido en el Decreto N° 113, de 2005, del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

Los reglamentos que rigen el programa Formación de los Profesionales de la Educación deberán ser coherentes con lo establecido en la Ley N° 20.903 y con el Modelo de Formación de CPEIP diseñado en virtud de la publicación de la citada ley.

Antes del 30 de junio de 2022, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

- 04 En el año 2022 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 27.314 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L.(Ed.) N° 1, de 2002 y al Decreto N° 270 del Ministerio de Educación, del año 2002. La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del D.F.L.(Ed.)N° 1, de 1997.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

No será requisito para percibir la suma adicional que los miembros de la Red Maestros de Maestros conserven su derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica.

- 05 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N° 1 de 1997 y el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la aplicación y corrección del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N° 1 de 1997 y su reglamento.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

- 06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales), o servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 07 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de estudiantes en las carreras y programas de estudio de pedagogía, debidamente acreditadas o en proceso de

acreditación de acuerdo a la Ley N° 20.129, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya.

Para convenios con personas naturales, incluye

- N° de personas
- Miles de \$

6
92.005

Considera hasta \$ 56.167 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente, difusión, monitoreo y seguimiento de nuevos estándares y acciones de fortalecimiento de la formación inicial docente.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

08 Incluye:

a) Recursos para el Plan de Formación de Directores destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional.

Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N° 044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace. Incluye:

b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o aquellos establecimientos de educación Parvularia regidos por el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996 o dependientes de los Servicios Locales de Educación que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, o de acuerdo al Decreto N° 495, de 2017, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

d) Recursos para la realización de actividades de formación directiva referidas a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

1
19.131

Considera hasta \$ 34.661 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

10 Incluye:

- a) Recursos para la elaboración de instrumentos de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, de acuerdo al Título III del D.F.L.(Ed.)N° 1 de 1997, su reglamento, y la ley N° 20.903, así como para el desarrollo del proceso de establecimiento de “Puntajes de corte”. Para el desarrollo de estas funciones el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá contratar y/o celebrar convenios con universidades, centros de estudios u organismos internacionales.
- b) Recursos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Reconocimiento Profesional Docente, de acuerdo al art.19 W del Título III del D.F.L. (Ed.)N° 1 de 1997, y párrafos III, V y VI de la ley N° 20.903.
- c) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas establecidas en la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

Hasta \$ 113.517 miles para 14 honorarios de carácter transitorio.

No obstante, lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la ley N° 20.903, para el año 2022, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el art. 19 Q del D.F.L.(Ed.) N° 1 de 1997.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.

11 Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo a lo indicado en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1 del 1997 y su reglamento.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y su reglamento.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y su reglamento.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas o acciones de intercambio nacionales, que tendrán por objeto dar a conocer experiencias sobre inserción de docentes principiantes y hacer seguimiento de los procesos de inducción y mentoría en desarrollo.
- e) Recursos para financiar gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados a seminarios, jornadas y talleres, incluyendo académicos.
- f) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- g) Recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18N y los aportes establecidos en el art. 18 T del Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, considerando la inducción de un número máximo de 356 docentes principiantes.

En el caso de procesos de inducción administrados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, la Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18 N del Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 59.411.378 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.627.251 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.627.251 |
| | 001 | Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública | | 1.627.241 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 112.980 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 112.970 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 57.671.127 |
| | 01 | Libre | | 57.671.127 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 59.411.378 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 37.660.125 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 110 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | 02 | 110 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 37.660.015 |
| | 056 | Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública | 03 | 1.627.241 |
| | 091 | Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA | 04 | 4.841.162 |
| | 383 | Textos para la Educación Escolar | 05 | 29.413.445 |
| | 386 | Innovación Educativa | 06 | 1.575.444 |
| | 610 | Apoyo al Deporte y la Recreación | 07 | 202.723 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 21.751.213 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 15.889.522 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | 02 | 110 |
| | 002 | Subsecretaría de Telecomunicaciones | 08 | 15.889.412 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 5.861.691 |
| | 026 | Innovación Educativa | 06 | 5.861.691 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.
- 02 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.

03 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Incluye hasta \$ 491.168 miles para un convenio con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en párrafo anterior. Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$ 565.405 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, al objeto de iniciar el proceso de Grandes Compras durante el año 2022, conforme la Ley N° 19.886, de 2003, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de materiales e implementos deportivos, que serán distribuidos a partir del año 2023.

04 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Asimismo, considera hasta \$ 1.045.559 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, en este último caso con visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Para convenios con personas naturales, para evaluación de recursos educativos, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 5.003.744 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2022, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será puesto a disposición a partir del año 2023.

Con todo, no podrá distribuirse material educativo cuyo contenido no sea acorde a la edad y nivel de los estudiantes destinatarios.

Los recursos educativos que se entreguen en el marco del programa Centro de Recursos para el Aprendizaje se distribuirán entre establecimientos educacionales siguiendo criterios de priorización que deberán considerar al menos factores de ruralidad, vulnerabilidad e información de inventario de recursos educativos de las bibliotecas. Estos criterios de priorización se establecerán mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Educación, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Dicha resolución podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

05 Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación.

Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a esta, servicios de consultoría, actividades y/o acciones de apoyo al uso de textos, servicio de plataforma de gestión y recursos de textos escolares, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, compra de textos digitales, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Asimismo, considera contrataciones de asesorías y/o convenios por servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, en este último caso con visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Considera hasta \$ 3.182.767 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.

1
17.224

Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos | |
| – N° de Personas | 3 |
| – Miles de \$ | 70.195 |
| b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos | |
| – N° de Personas | 3 |
| – Miles de \$ | 28.078 |
| c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales | |
| – Miles de \$ | 605.801 |

Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 27.635.177 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2022, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de textos que serán puestos a disposición para el año escolar 2023.

Antes del mes de diciembre se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2022.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

- 06 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación y establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995, N° 216 de 1996, N° 101 de 2006, N° 12 de 2006 y N° 45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye recursos destinados a:

1. La adquisición y/o arriendo de equipamiento, incluyendo equipamiento tecnológico, recursos educativos digitales o análogos, licencias, la contratación de *software* como servicio y servicios de infraestructura en la nube;
 2. La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica;
 3. La contratación de servicios de formación (capacitaciones, talleres, cursos y similares y los gastos necesarios para su realización);
 4. La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos);
 5. La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información;
 6. La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos impresos y/o digitales;
- Este financiamiento buscará potenciar la incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y la ejecución de iniciativas de innovación en el quehacer de directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados.

El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas.

Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes muebles a los establecimientos o instituciones respectivos y/o a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos, sean estas personas naturales o jurídicas.

El Ministerio podrá implementar proyectos piloto con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas.

Considera \$ 83.322 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo e implementación de los proyectos que sean parte de los convenios. Incluye recursos a transferir conforme a los convenios suscritos o por suscribir entre el Ministerio de Educación con la Fundación Chile y con la Fundación Todo Chilenter.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 4.879.799 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2022. Estos recursos serán ejecutados el año 2023, sujeto a los recursos disponibles de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.

En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quien podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 07 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y Servicios Locales de Educación, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

2
28.721

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 08 Durante el año 2022, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a esta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a Internet a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de Internet.

El Ministerio informará semestralmente las medidas adoptadas y el monto de los recursos destinados para apoyar los procesos educativos en aquellos establecimientos educacionales que, debido a su permanente falta de conectividad, deben desarrollar y desplegar estrategias en terreno para hacer llegar materiales y contenidos a sus alumnos, especialmente en zonas rurales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 20 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|--------------------------------|
| 08 | | INGRESOS | | 6.683.543.180 |
| | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 9.228.671 |
| | 99 | Otros | | 9.228.671 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 6.674.314.499 |
| | 01 | Libre | | 6.674.314.499 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 6.683.543.180 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 02, 03 | 6.633.264.667 |
| | 01 | Al Sector Privado | 04 | 5.372.156.463 |
| | 186 | Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80 | 05 | 70.851.201 |
| | 255 | Subvención de Escolaridad | 06 | 3.801.397.536 |
| | 256 | Subvención de Internado | 07 | 14.696.143 |
| | 257 | Subvención de Ruralidad | | 72.895.617 |
| | 259 | Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N° 2, de 1998 | | 231.562 |
| | 262 | Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 | | 36.720.052 |
| | 263 | Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 | | 305.301 |
| | 265 | Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873 | | 36.465.891 |
| | 266 | Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248 | 08 | 855.738.680 |
| | 268 | Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N° 20.248 | | 149.554.172 |
| | 269 | Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998. | 09 | 333.300.308 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 411.067.161 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | | 411.067.161 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 850.041.043 |
| | 180 | Asignación Desempeño Difícil | 10 | 5.960.725 |
| | 181 | Bonificación Compensatoria, Art.3°, Ley N° 19.200 | 11 | 1.330.593 |
| | 184 | Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109 | | 7.447.249 |
| | 186 | Subvención Adicional Especial, Art.41, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N° 20.903 | | 42.128.144 |
| | 187 | Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40, D.F.L.(Ed) N° 2, de 1998 | | 64.636.043 |
| | 387 | Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art.13 | | 3.224.415 |
| | 389 | Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N° 19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903 | 12 | 5.220 |
| | 393 | Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N° 19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903 | | 1.041 |
| | 394 | Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N° 19.933 | | 6.009.129 |
| | 398 | Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N° 1, de 1997 y la Ley N° 20.158 | 13 | 505.197.843 |
| | 700 | Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244 | | 4.542.575 |
| | 711 | Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N° 20.501 | | 14.205 |
| | 714 | Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N° 20.964 | 15 | 7.543.710 |
| | 720 | Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N° 20.822 y Ley N° 20.976 | 16 | 12.090.055 |
| | 721 | Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976 | 16 | 10.713.854 |
| | 723 | Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 | 14 | 101.398.630 |
| | 724 | Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N° 1,de 1997. | 14 | 75.330.435 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| 33 | 725 | Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883 | | 2.467.177 |
| | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 50.278.503 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 47.554.207 |
| | 264 | Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N° 2, de 1998 | | 47.554.207 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 2.724.296 |
| 34 | 001 | Servicios Locales de Educación | | 2.724.296 |
| | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las leyes Nos. 20.822, 20.976, 20.964 y artículo 11 de la Ley N° 20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255, Subvención de Escolaridad, a la Bonificación Adicional por Antigüedad de la asignación 714, al Aporte Fiscal Extraordinario de la asignación 720 y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.

- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2022, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2022, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2022:

- a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

- b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 58, D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe.

En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.

- 05 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N° 20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero de 2022 hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N° 1, de 2021, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del Decreto Ley N° 3166, del año 1980, desde el momento en que esta sea ingresada a tramitación a la Contraloría General de la República.

Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2022, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2021.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$ 40.703.603 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159, y las Leyes Nos. 20.822, 20.964 y 20.976.

Considera \$ 15.349.439 miles, como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes Nos. 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652, 20.822, 20.964 y 20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2022, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2021.

Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Incluye recursos para financiar el pago de cursos talleres básicos de nivel o etapa de orientación o capacitación laboral de la educación básica especial o diferencial, para mayores de 26 años con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 300, de 1994, del Ministerio de Educación, o la normativa que lo reemplace, y en cuya ejecución se podrá considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, registrados como tales en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 07 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones. Los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio

de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 08 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la Ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año 2022, qué establecimientos educacionales han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo, en particular señalar cuáles establecimientos educacionales lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7 letra d) de la ley N° 20.248.

Con cargo a este ítem se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 09 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

- 10 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1997, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación y de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 11 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 12 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N° 1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N° 2, del 2012.

- 13 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N° 54 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y séptimo transitorio de la Ley N° 20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N° 20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el Título III del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2 de 1998 y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 14 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2 de 1998 y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 15 El Ministerio de Educación podrá asignar beneficiarios y transferir recursos a un sostenedor en uno o más actos administrativos en el marco de la Ley 20.964.

El término de la relación laboral contemplado en la ley 20.964 deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

Este pago será una obligación del sostenedor y no podrá utilizar los recursos en ningún otro fin.

- 16 El Ministerio de Educación podrá asignar beneficiarios y transferir recursos a los sostenedores en uno o más actos administrativos en el marco de la Ley 20.976.

El término de la relación laboral contemplado en la ley 20.976 deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

Este pago será una obligación del sostenedor y no podrá utilizar los recursos en ningún otro fin.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gestión de Subvenciones a Establecimientos
Educacionales (01)

| | |
|-----------------|-------------|
| PARTIDA | : 09 |
| CAPÍTULO | : 01 |
| PROGRAMA | : 21 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 4.149.682 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 19.908 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 18.627 |
| | 99 | Otros | | 1.281 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 4.129.744 |
| | 01 | Libre | | 4.129.744 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 4.149.682 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 4.016.875 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 114.150 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 18.637 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 18.637 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 20 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 20 |

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20 de esta Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 160
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 655
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.452

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 02)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 32.337.940 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 113.458 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 107.605 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 752 |
| | 99 | Otros | | 5.101 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 32.224.452 |
| | 01 | Libre | | 32.224.452 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 10 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 10 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 32.337.940 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 26.653.331 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04 | 5.339.505 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 107.615 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 107.615 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 237.469 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 5.077 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 5.077 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 5.077 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 222.238 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 55
- 02 La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.
- 03 Incluye: 855
 - a) Dotación máxima de personal 855
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Superintendente de Educación, en la que deberán precisarse las referidas funciones.
Con todo, dicho personal no podrá exceder de 69 funcionarios.
 - b) Horas extraordinarias año 119.618
– Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 387.087
– En Territorio Nacional, en Miles de \$

| | |
|---|---------|
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 44 |
| – Miles de \$ | 469.327 |
| Incluye: | |
| 1) \$ 91.847 miles, destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme lo dispuesto en el párrafo 6°, del Título III, de la Ley N° 20.529. | |
| 2) \$ 35.048 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 169.021 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 03 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 30.584.024 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 2.942 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.186 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 557 |
| | 99 | Otros | | 1.199 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 30.581.052 |
| | 01 | Libre | | 30.581.052 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 10 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 10 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 30.584.024 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 13.401.845 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 1.605.885 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 14.961.985 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 14.961.985 |
| | 001 | Evaluación de Logros de Aprendizaje | 04, 05 | 10.886.688 |
| | 002 | Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N° 20.529 | 05, 06 | 2.362.206 |
| | 615 | Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente | 07 | 1.713.091 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.196 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 1.196 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 613.093 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 3.132 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 3.132 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 55.078 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 551.751 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 8 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 432 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación de personal a contrata. | |
| | Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529. | |
| | – Miles de \$ | 153.213 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 36.463 |

| | | |
|----|---|---------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 224.667 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.424 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 45 |
| | – Miles de \$ | 334.446 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 9 |
| | – Miles de \$ | 58.653 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 68.174 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con mediciones del logro de aprendizaje de los alumnos, ya sean mediciones nacionales o internacionales. | |
| | Para convenios con personas naturales, incluye: | |
| a) | Contratos que demanden las actividades de esta asignación: | |
| | – N° de Personas | 21 |
| | – Miles de \$ | 537.618 |
| b) | Contratos transitorios para la medición de logros de aprendizaje: | |
| | – Miles de \$ | 400.720 |
| 05 | Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones formativas en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales con el fin de aportar a generar una cultura de mejoramiento y fortalecimiento de capacidades de colegios y escuelas. Asimismo, podrán incorporar evaluaciones diagnósticas con el fin de monitorear los efectos de la pandemia del COVID-19. | |
| | Se permitirá aumentar el número de visitas de evaluación y orientación a los colegios y escuelas con apoyo de profesores y directivos destacados con el fin de aportar a la instalación de comunidades de aprendizaje. | |
| | En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley N° 20.529 debido a la pandemia del COVID-19, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la ley N° 20.529. | |
| 06 | Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con la evaluación de desempeño de los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país y sus sostenedores. Para convenios con personas naturales, incluye: | |
| | – N° de personas | 32 |
| | – Miles de \$ | 883.529 |
| 07 | Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. | |
| | Para contratos con personas naturales, incluye: | |
| a) | Contratos que demanden las actividades de esta asignación: | |
| | – N° personas | 2 |
| | – Miles de \$ | 33.547 |
| b) | Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas | |
| | – Miles de \$ | 68.869 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 03)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 04 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 402.452.688 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 2.134.277 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 2.134.277 |
| | 007 | Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario | | 2.134.267 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 581.290 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 45.743 |
| | 99 | Otros | | 535.547 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 378.215.025 |
| | 01 | Libre | | 378.215.025 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 21.522.076 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 21.522.076 |
| | 200 | Fondo de Emergencia Transitorio | | 21.522.076 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 402.452.688 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 04 | 3.815.108 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 05 | 823.953 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 336.875.902 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 336.827.864 |
| | 024 | Convenio Integra | 06 | 335.865.400 |
| | 025 | Programas de Apoyo a la Educación Parvularia | 07 | 760.032 |
| | 026 | Informática para Educación Parvularia | | 202.432 |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 48.038 |
| | 002 | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. | | 48.038 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 45.753 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 45.753 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 35.889 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 35.889 |
| 30 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 21.522.076 |
| | 10 | Fondo de Emergencia Transitorio | | 21.522.076 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 39.333.987 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 39.333.987 |
| | 024 | Convenio INTEGRA | 06, 08 | 39.333.987 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
- 03 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

2

| | | |
|----|---|---------|
| 04 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 123 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 5.832 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 17.401 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 15 |
| | – Miles de \$ | 251.606 |
| | Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 41.271 |
| | f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 12 funcionarios. | |
| 05 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 20.880 |
| 06 | El convenio entre el Ministerio de Educación y Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos. La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N° 16.744, durante el año 2022 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de esta. El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Sin perjuicio de lo establecido en el título VI “De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado” del DFL N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado título VI. | |
| 07 | Estos recursos podrán destinarse a Iniciativas Pedagógicas mediante el desarrollo de programas y proyectos vinculados al aprendizaje de los niños, rol de la familia, gestión y liderazgo y un Fondo de Innovación para la educación parvularia; y para realizar Seguimiento y Evaluación de los programas y proyectos que se financian al amparo de estas líneas de acción. Dichos programas y proyectos deberán contar con evaluación ex ante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. | |

El financiamiento de estas acciones podrá ser a través de concursos, en los montos que establezcan los convenios respectivos, o en forma directa con ejecutores públicos o privados sin fines de lucro, de reconocida trayectoria y con experiencia comprobable nacional y/o internacional en el desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento de la calidad de la educación.

- 08 Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 03, 11, 12)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 771.325.753 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 4.258.779 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 4.258.779 |
| | 005 | Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario | | 4.258.769 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 9.947.305 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 447.426 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 3.949.190 |
| | 99 | Otros | | 5.550.689 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 756.976.279 |
| | 01 | Libre | | 756.976.279 |
| 10 | | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 12.663 |
| | 03 | Vehículos | | 12.663 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 130.707 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 130.707 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 771.325.753 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 04 | 23.572.586 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 05 | 4.755.718 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 203.389 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 203.389 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 739.030.549 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 739.030.549 |
| | 230 | Aporte a Instituciones Colaboradoras | 06 | 672.331 |
| | 234 | Capacitación a Terceros | | 172.769 |
| | 239 | Control Programas de la JUNAEB | 07 | 2.442.726 |
| | 290 | Bono manipuladoras de alimentos | 08 | 3.929.516 |
| | 292 | Bono Manipuladoras Zonas Extremas | 09 | 3.013.272 |
| | 295 | Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI | 10 | 728.799.935 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 447.436 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 447.436 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 1.866.367 |
| | 03 | Vehículos | | 58.413 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 58.966 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 17.793 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 191.084 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 1.540.111 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | | 1.449.688 |
| | 02 | Proyectos | | 1.449.688 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|---------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 59 |
| 02 | En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. Durante el mes siguiente al término de cada semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, Fiestas Patrias y Navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas. | |
| 03 | Durante el mes siguiente al término de cada semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del cumplimiento en el pago del bono especial por desempeño en zonas extremas y la bonificación por el no otorgamiento de la modalidad de gratificación garantizada, desagregado por región, comuna y empresas prestadoras de servicios alimentarios. | |
| 04 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 930 |
| | b) Horas extraordinarias año – Miles de \$ | 181.338 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 463.576 |
| | d) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$ | 38 338.637 |
| | Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$ | 15 182.483 |
| | f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 42 funcionarios. | |
| 05 | Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ | 135.811 |
| 06 | Incluye recursos para: | |
| | a) Hogar Sagrado Corazón – Miles de \$ | 79.114 |
| | b) Sociedad de Asistencia y Capacitación – Miles de \$ | 237.283 |
| | c) Programa Asistencia Hogar de Cristo – Miles de \$ | 177.967 |
| | d) Programas Sociales Corporación María Ayuda – Miles de \$ | 177.967 |

- 07 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye convenios con personas naturales
- N° de personas
 - Miles de \$

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas semestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de supervisores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.

- 08 Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Esta bonificación tendrá vigencia hasta el vencimiento de la mencionada licitación.
- 09 Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que estas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta.
- Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.
- 10 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:
- a) De la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
 - b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
 - c) Que participan directamente en actividades del Programa “4 a 7”, por un monto de hasta \$ 1.449.070 miles.
Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 630.820 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.
 - d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
 - e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.
- El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:
- i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición:
Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
 - ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, como también a otros organismos competentes.

El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluye recursos para el programa centro para niños con cuidadores principales temporeros.

- iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$ 1.280.000 miles.

- 11 La primera semana del mes de octubre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la cantidad de raciones desechadas en cada uno de los establecimientos educacionales que atiende, por cada mes y cada semana del año.
- 12 Durante el primer semestre de 2022, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará los fundamentos técnicos y ergonómicos del coeficiente trabajadora manipuladora de alimento por ración servida, a ser cumplida en las licitaciones presentes y futuras. Dicho coeficiente se debe aplicar por establecimiento.

Asimismo, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las condiciones de la infraestructura de las cocinas, bodegas y unidades sanitarias en cada establecimiento, de manera que se garantice la inocuidad alimentaria, así como la calidad de los implementos de trabajo que deben poner a disposición las empresas licitantes de cada establecimiento, según los contratos y convenios firmados con la JUNAEB.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 34.606.196 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 215.716 |
| | 99 | Otros | | 215.716 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 34.390.460 |
| | 01 | Libre | | 34.390.460 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 34.606.196 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 34.138.673 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 2.331.303 |
| | 001 | Escuelas Saludables para el Aprendizaje | 02 | 2.331.303 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 31.807.370 |
| | 167 | Salud oral | 03 | 10.196.121 |
| | 168 | Asistencia médica parvularia, básica y media | 04 | 6.719.401 |
| | 169 | Habilidades para la vida y escuelas saludables | 05 | 14.332.629 |
| | 170 | Programa de Obesidad en Escolares | 06 | 559.219 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 467.503 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 467.503 |
| | 005 | Municipalidades | 07 | 467.503 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
 - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. y D.L. N° 3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con objeto de promover estilos de vida activa y saludable a través de acciones recreativas para los estudiantes.
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.
 Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización), adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar y apoyo psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración. Antes de septiembre de 2022, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos sobre el rediseño del programa en cuanto a focalización y mecanismos de selección de establecimientos para proyectos nuevos; ello, en línea con las recomendaciones de la Evaluación de Resultados finalizada en 2021, conducida por la Dirección de Presupuestos.
- 06 Incluye recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de financiar un programa piloto de tamizaje, atención médica, exámenes, control y vigilancia de la condición de malnutrición asociada a la obesidad en escolares. Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán destinar hasta \$ 36.000 miles para el levantamiento de datos requeridos para el estudio de evaluación de impacto, coordinado por la Dirección de Presupuestos, del programa en curso.
La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, los resultados del programa piloto implementado, entidades públicas y/o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se haya traspasado recursos, y cantidad de estudiantes beneficiados.
- 07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 03

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 341.754.620 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 393.952 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 393.952 |
| | 008 | Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario | | 393.952 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 3.242.265 |
| | 99 | Otros | | 3.242.265 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 312.817.512 |
| | 01 | Libre | | 312.817.512 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 25.300.871 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 25.300.871 |
| | 003 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 25.300.871 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 341.754.620 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 308.784.606 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 307.987.934 |
| | 189 | Programa de Becas Indígenas | 02 | 32.432.944 |
| | 235 | Programa Especial de Útiles Escolares | 03 | 10.087.725 |
| | 236 | Residencia Familiar Estudiantil | 04 | 6.603.452 |
| | 238 | Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681 | 05 | 3.881.883 |
| | 250 | Programa de Becas Presidente de la República | 06 | 31.133.728 |
| | 252 | Becas de Mantención para Educación Superior | 07 | 211.751.806 |
| | 257 | Tarjeta Nacional del Estudiante | 08 | 6.746.383 |
| | 259 | Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional | 09 | 3.170.515 |
| | 260 | Becas de Apoyo y Retención Escolar | 10 | 1.217.585 |
| | 267 | Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590 | | 961.913 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 796.672 |
| | 174 | Hogares Estudiantiles JUNAEB | 11 | 796.672 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 32.969.994 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 32.969.994 |
| | 003 | Programas de Becas Acceso a TICs | 12 | 32.969.994 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada.
Cada una de las becas de este Programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.
Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Incluye hasta \$ 2.384.000 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena: Convenios con personas naturales

- N° de personas
- Miles de \$

3
53.700

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos administrativos y penales.

- 03 Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, que incluye a la educación media técnico profesional.

También se considera los recursos para su almacenaje, embalaje y distribución.

- 04 Recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.

- 05 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.

- 06 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig.

Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el decreto N° 72 del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos.

- 07 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 251, de 2020, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Hasta \$ 396.490 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, con convenio el año anterior a la implementación de la presente Ley para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.

- 08 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 420.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipales, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

- 09 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002, y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 11 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles e internados atendidos por JUNAEB. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, los que incluyen también el beneficio

de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.

- 12 Recursos destinados para la adquisición, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:
- a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, de establecimientos de Educación del Sector Municipal. Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, Servicio Local de Educación Pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N° 3.166, de 1980 para el año en curso.
 - b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, de establecimientos de Educación Particular Subvencionados. Estudiantes que hayan sido matriculados en algún establecimiento de Educación Particular Subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 490 de 2021, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, se incluirá como opción el licenciamiento de software libre, debiendo establecerse en las bases técnicas y/o administrativas de los convenios que a este respecto se celebren, criterios que incluyan dicha opción de licenciamiento.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02, 08)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 11 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 687.664.591 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | | 1.329 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 24.567.810 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 17.046.698 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 1.813.324 |
| | 99 | Otros | | 5.707.788 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 608.141.223 |
| | 01 | Libre | | 602.984.799 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 5.156.424 |
| 10 | | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 12.596 |
| | 03 | Vehículos | | 12.596 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 533.745 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 533.745 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 54.407.858 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 54.407.858 |
| | 200 | Fondo de Emergencia Transitorio | | 54.407.858 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 687.664.591 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 239.164.809 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04 | 43.367.543 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 3.762.216 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 46.158 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 3.716.058 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 236.552.866 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 20.462.799 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | | 20.462.799 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 216.090.067 |
| | 170 | Convenios con Municipalidades y otras Instituciones | 05 | 213.651.513 |
| | 171 | Programa de Material de Enseñanza | | 1.009.370 |
| | 178 | Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia | | 511.143 |
| | 180 | Capacitación a Terceros | 06 | 918.041 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 17.048.650 |
| | 01 | Impuestos | | 1.942 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 17.046.708 |
| 26 | | OTROS GASTOS CORRIENTES | | 143.808 |
| | 01 | Devoluciones | | 23.037 |
| | 02 | Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad | | 120.771 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 1.790.177 |
| | 03 | Vehículos | | 19.604 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 125.465 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 79.611 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 21.141 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 1.537.036 |
| | 99 | Otros Activos no Financieros | | 7.320 |
| 30 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 54.407.858 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
| 31 | 10 | Fondo de Emergencia Transitorio INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 54.407.858 |
| | 02 | Proyectos | | 58.287.590 |
| 33 | 03 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Otras Entidades Públicas | | 27.982.630 |
| | 005 | Municipalidades | | 27.982.630 |
| 34 | 02 | SERVICIO DE LA DEUDA | | 5.156.434 |
| | 02 | Amortización Deuda Externa | | 4.681.969 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 474.455 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 44
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2022 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen funciones los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 18.848
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Un número máximo de 581 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
Recursos para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 232.302
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 620.892
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 178
– N° de Personas
– Miles de \$ 2.467.974
Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de obras, ATOs por hasta \$ 1.113.310 miles.

- Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 20
 - Miles de \$ 262.211
- f) \$ 19.070.390 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 1.761.705
- b) \$ 7.760.000 miles para mantenimiento de jardines infantiles.
- 05 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.
- Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto total de recursos transferidos con este objeto. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de Educación Parvularia que han obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.
- 06 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 “Convenios con Municipalidades y otras Instituciones” y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP.
- Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos detallados por monto, comuna y Región en donde se realicen los cursos de perfeccionamiento, así como el número de funcionarios beneficiarios, incluyendo información sobre diversidad cultural y metodologías para la inclusión de niños migrantes y sus derechos.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, Servicios Locales de Educación, Universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyecto como reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la resolución exenta N° 273 del 11 de junio de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos. Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos, con detalle de los espacios educativos que serán objeto de los mismos. También se informará cuáles son los establecimientos que requiriéndolos no reciban los recursos necesarios para la obtención y mantención del reconocimiento oficial para la atención de niños del nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el monto total de recursos transferidos con este objeto. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a la misma comisión, el detalle de establecimientos de Educación Parvularia que han obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.

- 08 Con cargo a los recursos establecidos en el presente programa, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá realizar un estudio tendiente a determinar la factibilidad de modificar el sistema de financiamiento de los Jardines Infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos, a fin de homologar las condiciones de estos con los administrados directamente por la JUNJI. La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará si realizó o no este estudio a más tardar el 30 de junio de 2022.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 17.563.168 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 451.858 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 379.411 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 6.122 |
| | 99 | Otros | | 66.325 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 17.111.280 |
| | 01 | Libre | | 17.111.280 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 17.563.168 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 10.871.603 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 1.400.015 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 130.681 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 10.455 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 120.226 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 4.721.911 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 4.721.911 |
| | 171 | Programa de Material de Enseñanza | | 536.374 |
| | 172 | Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia | 03 | 4.062.060 |
| | 178 | Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia | | 123.477 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 379.421 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 379.421 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 59.517 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 33.730 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 25.787 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.123

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

| | |
|--|-----------|
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 4.902 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 80.093 |
| d) Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. | |
| e) \$ 729.440 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213. | |
| f) Podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen funciones, los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. | |
| 02 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 81.457 |
| 03 Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. | |
| Incluye convenios con personas naturales | |
| – N° de personas | 693 |
| – Miles de \$ | 1.617.362 |
| El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 13 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 448.476 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 384.306 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| | 03 | De Otras Entidades Públicas | | 384.296 |
| | 001 | Universidades | | 384.296 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 10 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 64.140 |
| | 01 | Libre | | 64.140 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 448.476 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 350.275 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 98.161 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- | | | | |
|----|----------|---|--------|
| 01 | Incluye: | | |
| | a) | Dotación máxima de personal | 10 |
| | b) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.470 |
| | | – En el Exterior, en Miles de \$ | 2.723 |
| | c) | Convenios con personas naturales | |
| | | – N° de Personas | 5 |
| | | – Miles de \$ | 16.517 |
| | d) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | | – N° de personas | 3 |
| | | – Miles de \$ | 17.144 |
| 02 | Incluye: | | |
| | | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | | – Miles de \$ | 876 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 15

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.989.660 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | | 97.526 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 23.727 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 23.623 |
| | 99 | Otros | | 104 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.860.392 |
| | 01 | Libre | | 1.860.392 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 7.985 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 7.985 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 1.989.660 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.735.364 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 208.851 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 8.871 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 7.645 |
| | 001 | Aplicación Art.87, letra g), DFL N° 2, de 2010 | 04 | 7.645 |
| | 07 | A Organismos Internacionales | | 1.226 |
| | 001 | Organismos Internacionales | | 1.226 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 23.643 |
| | 01 | Impuestos | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 23.633 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 12.901 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 1.044 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 1.044 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 1.044 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 9.769 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas, a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 34
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 1.956
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.704

| | |
|--|---------|
| – En el Exterior, en Miles de \$ | 1.044 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 5 |
| – Miles de \$ | 103.147 |
| Adicionalmente, incluye \$ 184.646 miles para evaluadores y consultores. | |
| La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, Ministerio del Interior. | |
| 03 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 7.394 |
| El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica. | |
| 04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$ 7.645 miles para evaluadores y consultores. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01, 04)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 17 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 6.880.108 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 2.126 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.058 |
| | 99 | Otros | | 1.068 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 6.877.952 |
| | 01 | Libre | | 6.877.952 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 6.880.108 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 4.991.216 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 1.734.173 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.068 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 1.068 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 153.631 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 14.512 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 31.320 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 107.799 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 1
- b) La Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- c) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 156
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director de Educación Pública, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 15 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 11.308
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 42.453
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
– En el Exterior, en Miles de \$ 846

| | |
|---|---------|
| d) Convenios con personas naturales | |
| – N° de Personas | 15 |
| – Miles de \$ | 392.036 |
| Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a hasta 4 personas que se encuentren contratadas a honorarios. | |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| – N° de personas | 11 |
| – Miles de \$ | 152.352 |
| 03 Incluye: | |
| a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 52.200 |
| b) Hasta \$ 404.581 para financiar gastos asociados a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, de conformidad a la Ley N° 21.040. | |
| c) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública. | |
| 04 Durante el primer trimestre de 2022, la Dirección de Educación Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados sobre si existen las adecuadas condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación y, en caso contrario, indicar las recomendaciones sugeridas frente a cada situación particular al Ministerio. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

| | |
|-----------------|-------------|
| PARTIDA | : 09 |
| CAPÍTULO | : 17 |
| PROGRAMA | : 02 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 333.348.523 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 25.201 |
| | 99 | Otros | | 25.201 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 331.691.789 |
| | 01 | Libre | | 331.475.121 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 216.668 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 1.631.513 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 1.631.513 |
| | 200 | Fondo de Emergencia Transitorio | | 1.631.513 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 333.348.523 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 160.378.248 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 37.202.405 |
| | 001 | Mejoramiento de la Calidad de la Educación | | 11.119.380 |
| | 002 | Desarrollo Profesional Docente y Directivo | | 3.231.617 |
| | 003 | Recursos Educativos | | 1.627.241 |
| | 051 | Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales | 02 | 21.224.167 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 123.175.843 |
| | 051 | Fondo de Apoyo a la Educación Pública | 03 | 83.175.833 |
| | 058 | Aporte a las Municipalidades | 04 | 10 |
| | 059 | Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública | 07 | 40.000.000 |
| 30 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 1.631.513 |
| | 10 | Fondo de Emergencia Transitorio | | 1.631.513 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 171.122.074 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 73.890.141 |
| | 002 | Mejoramiento de la Calidad de la Educación | | 5.921.416 |
| | 003 | Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB | | 25.300.871 |
| | 104 | Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales | 05 | 42.667.854 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 97.231.933 |
| | 104 | Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública | 06 | 97.231.933 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 216.678 |
| | 02 | Amortización Deuda Externa | | 108.333 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 108.335 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Este Programa Presupuestario considera los recursos que serán distribuidos a las municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, conforme el artículo 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.
 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimiento educacional incluye jardín infantil.
 Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación

Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, si los convenios y normas generales así lo señalan.

Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, el listado de establecimientos beneficiados con recursos del Programa Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, desglosados por comuna y con indicación de los montos y acciones realizadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso los Servicios Locales de Educación Pública tendrán que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, considerando al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Estos recursos podrán también ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con la Dirección de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del Servicio Local de Educación de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca.

La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor. Cuando se exceda el límite de 40% de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales deberá fundamentarse dicho exceso, y además deberá informarse a las comisiones de educación de ambas cámaras.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos

recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) \$ 16.147.042 miles, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.
- b) \$ 18.652.618 miles, entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2021.
- c) \$ 45.666.415 miles, será distribuido entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de la infraestructura; mejoramiento de habilidades de gestión para la educación pública; mejoramiento, adquisición y renovación de equipamiento y mobiliario; transporte escolar y servicios de apoyo; participación de la comunidad educativa; administración y normalización de los establecimientos; y saneamiento financiero. La Dirección de Educación Pública deberá llevar un registro de las mejoras alcanzadas en la infraestructura de los establecimientos de educación escolar y educación parvularia a los cuales se les haya destinado recursos.

Los recursos destinados a saneamiento financiero podrán utilizarse para:

- a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2018, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.
- b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2018, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñe o haya desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

De la misma forma, los recursos se podrán utilizar en administración y normalización de los establecimientos hasta por un máximo de un 40% de los recursos que se le asigne a cada sostenedor.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo precedente.

Del monto distribuido, cada sostenedor deberá destinar recursos hacia el componente de inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los Municipios y Corporaciones Municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero de 2023, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Director de Educación Pública, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos. Estos recursos serán distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación. La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta

un 40% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca y mantener una cuenta corriente específica para administrar estos recursos. Con todo, en caso de que la Dirección de Educación Pública no llegare a acuerdo en el contenido y condiciones de los convenios con algún sostenedor, el primero no estará obligado a celebrar el mencionado acuerdo de voluntades ni a transferir los recursos que les correspondan a estos de acuerdo a la distribución de la presente glosa.

La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

Hasta \$ 2.709.758 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación entre los años 2018 y 2022, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.
- 05 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales, así como asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes y otras actividades, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.
- 06 Recursos destinados a financiar:
 - a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario,

la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

- b) Arriendo de infraestructura transitoria, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.
- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N° 680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles en inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Dirección de Educación Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.

Durante el año 2022, los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Incluye hasta \$ 1.858.080 miles de la asignación para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas. Incluye hasta \$ 2.882.223 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los

administrados por Municipios, Corporaciones Municipales, D.L. N° 3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y Servicios Locales de Educación, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

f) Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

10
538.838

g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N° 19.532. Durante el año 2022, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley. Durante el año 2022 los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N° 5 del Ministerio de Educación, de 2011, y sus modificaciones. Durante el año 2022, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir o adquirir infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018-2022, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

07 Estos recursos estarán destinados a colaborar con la recuperación y fortalecimiento de servicios educacionales que entreguen los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Asimismo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

La distribución y usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también las formas y procedimientos de entrega y rendición de cuentas de estos, serán establecidos en una resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Apoyo a la Implementación de los Servicios
Locales de Educación (01, 04)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 17 |
| PROGRAMA | : | 03 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---------------------------------------|----------|--------------------------------|
| 09 | 01 | INGRESOS | | 1.102.894 |
| | | APORTE FISCAL | | 1.102.874 |
| | | Libre | | 1.102.874 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 1.102.894 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 572.521 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 469.635 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 60.718 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 3.174 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 2.088 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 47.732 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 7.724 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Recursos para apoyar la instalación y puesta en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública.

La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y aperturas de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguro, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objeto, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición, para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo Programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

- 02 Incluye:

Convenios con personas naturales
 – Miles de \$

500.023

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario Gastos Administrativos de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

- 03 Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.
- 04 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, las dificultades administrativas y financieras que identificare en la ejecución del Programa de Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 18

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 3.366.260 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.057 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 523 |
| | 99 | Otros | | 534 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 3.365.173 |
| | 01 | Libre | | 3.365.173 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 3.366.260 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.743.550 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 563.504 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 534 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 534 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 58.652 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 40.716 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 2.192 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 4.176 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 11.568 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 109 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.441 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.661 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 43.444 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 31.167 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 55.822 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 18

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 53.204.268 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 49.273.603 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 49.273.603 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 42.491.173 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 4.081.949 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 2.700.431 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 193.324 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 191.287 |
| | 99 | Otros | | 2.037 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 3.737.331 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 3.737.331 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 284.793 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 3.452.508 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 53.204.268 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 44.470.289 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 4.996.608 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 284.823 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 208.799 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 5.220 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 65.584 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 5.220 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 3.452.508 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 3.452.508 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 63.325
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 110
 - Técnicos en Educación Parvularia 308

| | | |
|----|--|----------------|
| | – Otros Asistentes de la Educación | 45 |
| b) | Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación | 1.312 |
| c) | Horas extraordinarias año – Miles de \$ | 8.884 |
| d) | Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 120 |
| e) | Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) | Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) – N° de Personas – Miles de \$ | 290 674.441 |
| | Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley. | |
| 04 | Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ | 271.962 |
| 05 | Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 | Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 | Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 | Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 19

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.529.463 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.057 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 523 |
| | 99 | Otros | | 534 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.528.376 |
| | 01 | Libre | | 2.528.376 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 2.529.463 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.290.377 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 212.990 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 534 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 534 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 25.542 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 7.308 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 2.610 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 11.970 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 3.654 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 84 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.081 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 21.443 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 43.444 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 31.167 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 42.189 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 19

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 39.155.967 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 34.650.861 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 34.650.861 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 31.898.848 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.075.342 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.676.621 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 380.302 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 378.170 |
| | 99 | Otros | | 2.132 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 4.124.794 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 4.124.794 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 189.262 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 3.935.502 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 39.155.967 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 30.395.593 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 4.635.540 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 189.292 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 31.628 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 44.073 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 89.396 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 24.195 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 3.935.502 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 3.935.502 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 12
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 46.872
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 39
 - Técnicos en Educación Parvularia 71

| | |
|--|--------------|
| – Otros Asistentes de la Educación | 21 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación | 989 |
| c) Horas extraordinarias año – Miles de \$ | 743 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.605 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) – Nº de Personas – Miles de \$ | 20 12.502 |
| Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11º de esta ley. | |
| 04 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ | 290.117 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.354.992 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.057 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 523 |
| | 99 | Otros | | 534 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.353.905 |
| | 01 | Libre | | 2.353.905 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 2.354.992 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.947.697 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 387.552 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 533 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 533 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 19.190 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 1.024 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 418 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 5.220 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 12.528 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 78 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.602 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 21.814 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 33.871 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 34.883 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 40.461.398 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 35.550.975 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 35.550.975 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 32.835.428 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.163.395 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.552.102 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.289.189 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.268.294 |
| | 99 | Otros | | 20.895 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 3.621.224 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 3.621.224 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 171.180 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 3.450.014 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 40.461.398 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 29.277.862 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 7.562.272 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 171.210 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 129.455 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 27.144 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 12.263 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 2.348 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 3.450.014 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 3.450.014 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|-----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 15 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal: | |
| a.1 | Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos | 44.339 |
| a.2 | Dotación en Jardines Infantiles: | |
| - | Educadoras de Párvulos | 37 |
| - | Técnicos en Educación Parvularia | 65 |

| | |
|--|---------|
| – Otros Asistentes de la Educación | 49 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| N° de Asistentes de la Educación | 1.020 |
| c) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 12.006 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.111 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) | |
| – N° de Personas | 25 |
| – Miles de \$ | 46.286 |
| Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley. | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 262.991 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.773.658 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.059 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 524 |
| | 99 | Otros | | 535 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.772.569 |
| | 01 | Libre | | 2.772.569 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 2.773.658 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.243.960 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 501.470 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 535 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 535 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 27.673 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 4.179 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 5.220 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 15.989 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 2.285 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 90 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 3.602 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 28.047 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 32.070 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 34.883 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 34.667.857 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 28.693.895 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 28.693.895 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 25.827.173 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.784.258 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.082.414 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 696.045 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 610.329 |
| | 99 | Otros | | 85.716 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 5.277.907 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 5.277.907 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 139.801 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 5.138.076 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 34.667.857 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 26.213.066 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 3.176.844 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 139.831 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 32.023 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 1.044 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 106.764 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 5.138.076 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 5.138.076 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 38
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 37.101
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 40
 - Técnicos en Educación Parvularia 102
 - Otros Asistentes de la Educación 19

| | |
|--|--------------|
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación | 842 |
| c) Horas extraordinarias año – Miles de \$ | 19.849 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 7.913 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) – Nº de Personas – Miles de \$ | 50 56.791 |
| <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11º de esta ley.</p> | |
| 04 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ | 135.829 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Gastos Administrativos Chinchorro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 23

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 3.094.540 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.117 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 553 |
| | 99 | Otros | | 564 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 3.093.393 |
| | 01 | Libre | | 3.093.393 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 3.094.540 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.595.467 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 462.993 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 564 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 564 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 35.496 |
| | 03 | Vehículos | | 15.660 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 3.132 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 5.220 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 11.484 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 4 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 88 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.826 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 12.293 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 15.070 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 28.600 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 23

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 55.122.078 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 50.962.240 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 50.962.240 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 47.033.087 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.756.354 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 2.172.749 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 481.125 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 479.197 |
| | 99 | Otros | | 1.928 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 3.678.703 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 3.678.703 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 296.857 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 3.381.816 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 55.122.078 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 47.596.733 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 3.846.602 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 296.887 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 60.708 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 138.461 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 97.718 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 3.381.816 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 3.381.816 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 34
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 62.622
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 37
 - Técnicos en Educación Parvularia 90
 - Otros Asistentes de la Educación 28

| | |
|---|----------------|
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación | 1.456 |
| c) Horas extraordinarias año – Miles de \$ | 37.194 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 9.218 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) – N° de Personas – Miles de \$ | 205 106.179 |
| <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.</p> | |
| 04 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ | 346.573 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 24 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.549.734 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.057 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 523 |
| | 99 | Otros | | 534 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.548.647 |
| | 01 | Libre | | 2.548.647 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 2.549.734 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.062.677 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 449.820 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 533 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 533 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 36.684 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 3.028 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 5.220 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 12.528 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 15.908 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 76 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.746 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.661 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 15.070 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 27.657 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 24

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 37.888.703 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 32.010.625 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 32.010.625 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 27.492.296 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 2.832.397 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.685.882 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 122.193 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 106.739 |
| | 99 | Otros | | 15.454 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 5.755.875 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 5.755.875 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 188.185 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 5.567.660 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 37.888.703 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 29.949.913 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 2.182.875 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 188.215 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 17.796 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 51.357 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 33.558 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 85.504 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 5.567.660 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 5.567.660 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|-----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 12 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal: | |
| a.1 | Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales | 45.508 |
| a.2 | Dotación en Jardines Infantiles: | |
| | – Educadoras de Párvulos | 87 |

| | |
|---|---------|
| – Técnicos en Educación Parvularia | 222 |
| – Otros Asistentes de la Educación | 35 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| N° de Asistentes de la Educación | 793 |
| c) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 10.675 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 9.218 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) | |
| – N° de Personas | 100 |
| – Miles de \$ | 72.257 |
| <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.</p> | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 273.811 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. | |
| Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. | |
| El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Gastos Administrativos Andalién Sur (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.947.961 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.057 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 523 |
| | 99 | Otros | | 534 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.946.874 |
| | 01 | Libre | | 2.946.874 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 2.947.961 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.353.009 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 563.079 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 533 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 533 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 31.320 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 3.132 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 5.220 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 17.748 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 5.220 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 5 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 89 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.565 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 9.220 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 15.070 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 24.488 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Servicio Educativo Andalién Sur (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 50.015.572 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 43.946.242 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 43.946.242 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 40.902.026 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.097.672 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.946.494 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.221.749 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.150.139 |
| | 99 | Otros | | 71.610 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 4.847.571 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 4.847.571 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 202.174 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 4.645.367 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 50.015.572 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 42.053.237 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 3.114.724 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 202.204 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 52.199 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 83.520 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 66.485 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 4.645.367 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 4.645.367 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|-----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 21 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal: | |
| a.1 | Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos | 69.030 |
| a.2 | Dotación en Jardines Infantiles: | |
| - | Educadoras de Párvulos | 28 |
| - | Técnicos en Educación Parvularia | 60 |
| - | Otros Asistentes de la Educación | 25 |

| | |
|---|---------------|
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación | 1.373 |
| c) Horas extraordinarias año – Miles de \$ | 6.405 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.135 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) – N° de Personas – Miles de \$ | 176 77.370 |
| <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley.</p> | |
| 04 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$ | 324.017 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Gastos Administrativos Atacama (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 26 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.741.128 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.117 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 553 |
| | 99 | Otros | | 564 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.739.991 |
| | 01 | Libre | | 2.739.991 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 2.741.128 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.066.688 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 619.568 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 563 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 563 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 54.289 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 29.037 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 13.257 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 11.995 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 86 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.536 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 10.246 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Servicio Educativo Atacama (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 26 |
| PROGRAMA | : | 02 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 73.917.429 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 71.766.878 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 71.766.878 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 65.605.185 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 2.672.428 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 3.489.215 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 5.230 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 4.186 |
| | 99 | Otros | | 1.044 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 2.145.311 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 2.145.311 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educacionales | | 412.334 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 1.732.947 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 73.917.429 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 58.473.396 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 9.286.647 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 1.917.652 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 544.968 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 660.676 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 494.856 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 217.152 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 4.239.694 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 4.239.694 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 26
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 81.941
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 66
 - Técnicos en Educación Parvularia 176

| | |
|---|---------|
| – Otros Asistentes de la Educación | 26 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| Nº de Asistentes de la Educación | 1.725 |
| c) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 37.321 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.899 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) | |
| – Nº de Personas | 111 |
| – Miles de \$ | 57.408 |
| Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11º de esta ley. | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 283.395 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Gastos Administrativos Valparaíso (01)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 27 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.527.950 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.117 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 553 |
| | 99 | Otros | | 564 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.526.813 |
| | 01 | Libre | | 2.526.813 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 2.527.950 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.768.723 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 599.477 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 563 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 563 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 159.167 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 44.581 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 58.485 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 43.594 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 12.507 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 89 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.858 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.008 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 27

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 47.579.745 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 42.992.316 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 42.992.316 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 39.297.431 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.561.928 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 2.132.907 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 620.248 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 618.556 |
| | 99 | Otros | | 1.692 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 3.967.171 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 3.967.171 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 251.014 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 3.716.127 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 47.579.745 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 41.522.632 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 2.089.902 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 251.044 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 164.749 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 69.036 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 17.259 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 3.716.127 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 3.716.127 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|-----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 6 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal: | |
| a.1 | Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos | 70.736 |
| a.2 | Dotación en Jardines Infantiles: | |
| | – Educadoras de Párvulos | 34 |
| | – Técnicos en Educación Parvularia | 102 |

| | |
|---|---------|
| – Otros Asistentes de la Educación | 32 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| N° de Asistentes de la Educación | 1.275 |
| c) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 27.095 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.009 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) | |
| – N° de Personas | 150 |
| – Miles de \$ | 77.349 |
| Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley. | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 145.218 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. | |
| Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. | |
| El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.513.687 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.117 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 553 |
| | 99 | Otros | | 564 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.512.550 |
| | 01 | Libre | | 2.512.550 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 2.513.687 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.926.880 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 561.934 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 563 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 563 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 24.290 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 9.572 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 4.392 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 10.326 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 78 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.344 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.066 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 35.162.401 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 31.468.881 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 31.468.881 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 29.087.250 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 944.251 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.437.330 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 28.220 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 28.210 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 3.665.290 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 3.665.290 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 187.782 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 3.477.478 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 35.162.401 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 28.282.355 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 3.214.716 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 187.812 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 11.550 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 19.442 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 156.639 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 181 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 3.477.478 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 3.477.478 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 15
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 49.369
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 24

| | |
|---|---------|
| – Técnicos en Educación Parvularia | 51 |
| – Otros Asistentes de la Educación | 23 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| N° de Asistentes de la Educación | 910 |
| c) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 18.476 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.416 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) | |
| – N° de Personas | 102 |
| – Miles de \$ | 52.746 |
| Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley. | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 145.218 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. | |
| Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. | |
| El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.602.395 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.056 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 523 |
| | 99 | Otros | | 533 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 2.601.319 |
| | 01 | Libre | | 2.601.319 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 2.602.395 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.795.541 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 554.729 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 533 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 533 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 251.572 |
| | 03 | Vehículos | | 15.718 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 18.410 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 11.205 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 206.239 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 77 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.824 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 13.713 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 29

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 36.009.788 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 31.438.161 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 31.438.161 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 28.597.264 |
| | 002 | Junta Nacional de Jardines Infantiles | 02 | 1.492.825 |
| | 004 | Dirección de Educación Pública Programa 02 | | 1.348.022 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 40 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 314 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 304 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 4.571.303 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 4.571.303 |
| | 001 | Subvenciones a los Establecimientos Educativos | | 400.914 |
| | 002 | Dirección de Educación Pública | | 4.170.359 |
| | 005 | Subsecretaría de Educación | | 30 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 36.009.788 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 25.466.785 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04, 05 | 5.585.930 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 10 |
| | 001 | Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación | 06 | 10 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 10 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 10 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 786.674 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 75.222 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 14.800 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 448.753 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 247.899 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | 07 | 4.170.359 |
| | 02 | Proyectos | 08 | 4.170.359 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 22
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 43.120
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 28

| | |
|---|---------|
| – Técnicos en Educación Parvularia | 56 |
| – Otros Asistentes de la Educación | 46 |
| b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| N° de Asistentes de la Educación | 742 |
| c) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 17.125 |
| d) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.165 |
| e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. | |
| f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa) | |
| – N° de Personas | 155 |
| – Miles de \$ | 79.759 |
| Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta Glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 11° de esta ley. | |
| 04 Incluye: | |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| – Miles de \$ | 196.892 |
| 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole. | |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. | |
| Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación. | |
| El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre. | |
| 07 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo. | |
| 08 Considera recursos para gastos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos. | |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Gastos Administrativos Iquique (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 30 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.107.605 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.107.565 |
| | 01 | Libre | | 1.107.565 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 1.107.605 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 623.798 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 271.673 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 212.094 |
| | 03 | Vehículos | | 42.419 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 31.813 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 74.232 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 63.630 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 37 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 924 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.214 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Gastos Administrativos Licancabur (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 31 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.266.959 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.266.919 |
| | 01 | Libre | | 1.266.919 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 1.266.959 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 738.098 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 277.867 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 250.954 |
| | 03 | Vehículos | | 50.191 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 37.644 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 87.835 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 75.284 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 37 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 924 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.214 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Gastos Administrativos Maule Costa (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 01

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.059.423 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.059.383 |
| | 01 | Libre | | 1.059.383 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 1.059.423 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 618.031 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 231.221 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 210.131 |
| | 03 | Vehículos | | 42.026 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 31.519 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 73.546 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 63.040 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 37 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 924 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.214 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 33 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.105.215 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.105.175 |
| | 01 | Libre | | 1.105.175 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 1.105.215 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 647.211 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 237.912 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 220.052 |
| | 03 | Vehículos | | 44.011 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 33.009 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 77.017 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 66.015 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 37 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 924 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.214 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Gastos Administrativos Aysén (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 34 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.200.348 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.200.308 |
| | 01 | Libre | | 1.200.308 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 1.200.348 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 693.501 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 271.017 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 235.790 |
| | 03 | Vehículos | | 47.159 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 35.370 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 82.525 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 70.736 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 37 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 924 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.214 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Gastos Administrativos Magallanes (01)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 35 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.266.794 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 20 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.266.754 |
| | 01 | Libre | | 1.266.754 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 1.266.794 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 735.010 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 281.841 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 249.903 |
| | 03 | Vehículos | | 47.672 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 37.487 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 87.464 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 77.280 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 39 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 974 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 5.496 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 9.156 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 11.303 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 26.164 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Superior (01, 02, 07)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 90 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 22.801.800 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | | 5.120.820 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 441.386 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 17.076 |
| | 99 | Otros | | 424.310 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 17.239.564 |
| | 01 | Libre | | 17.239.564 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 22.801.800 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 03 | 5.691.582 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 04 | 745.642 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 15.840.046 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 15.840.046 |
| | 003 | Aplicación Ley N° 20.129 | 05 | 3.132.532 |
| | 005 | Comisión Ley N° 20.027 | | 359.369 |
| | 007 | Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N° 21.091 | 06 | 12.285.505 |
| | 009 | Consejo Asesor para la Educación Superior Decreto 74/2021 | | 62.640 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 17.086 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 17.086 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 507.424 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 1.044 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 8.326 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 498.054 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
 - 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.
 - 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 172
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.291
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.167
 - En el Exterior, en Miles de \$ 2.744
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 19
 - Miles de \$ 453.681
- Adicionalmente, incluye \$ 99.543 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos, para apoyo al proceso de seguimiento

- académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.
- También incluye recursos para la contratación de 1 persona a honorarios para cumplir con las labores señaladas en el artículo cuarto del decreto N° 74/2021, del Ministerio de Educación, que crea el Consejo Asesor para la Educación Superior.
- Se otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, hasta a 4 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación Superior.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 13
 - Miles de \$ 210.161
- f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles
- Incluye recursos para el pago a los integrantes de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la ley N° 21.091.
- El personal a contrata del Capítulo 90 Subsecretaría de Educación Superior podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen, deleguen, mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación Superior, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 12.006
- Incluye hasta \$ 375.840 miles para financiar campañas comunicacionales asociadas a la difusión de Ayudas Estudiantiles así como de las distintas políticas públicas impulsadas por la Subsecretaría de Educación Superior.
- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, Ministerio del Interior.
- 06 Recursos destinados a financiar la ejecución de las acciones necesarias que se le encomienden a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso a la educación superior, en los términos del inciso final del artículo 13 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- La cantidad de recursos traspasados y la individualización de los receptores de dichos recursos deberá ser informada a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, durante el segundo semestre del año 2022. Del mismo modo, se deberá informar sobre los resultados de las acciones realizadas por los receptores de dichos recursos.
- Lo anterior, sin perjuicio del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso administrado por la Subsecretaría, del cual estarán eximidos todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, D.L. N° 3.166, de 1980, y dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Además, podrán eximirse de pago aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.
- 07 La Subsecretaría de Educación Superior realizará durante el año 2022 un estudio destinado a evaluar la conformación de un fondo basal de emergencia para universidades estatales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 02

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|---|---|------------|-----------------------------|
| 09 | | INGRESOS | | 343.869.308 |
| | | APORTE FISCAL | | 340.174.288 |
| | 01 | Libre | | 339.857.688 |
| 14 | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 316.600 |
| | | ENDEUDAMIENTO | | 3.695.000 |
| 15 | 02 | Endeudamiento Externo | | 3.695.000 |
| | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| 24 | | GASTOS | | 343.869.308 |
| | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 275.788.741 |
| 33 | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 275.788.741 |
| | 196 | Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981 | | 154.341.992 |
| | 202 | Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 | 04 | 1.849.524 |
| | 203 | Universidad de Chile | 05 | 11.453.128 |
| | 208 | Aplicación Ley N° 20.374 | | 3.278.212 |
| | 213 | Educación Superior Regional | 06 | 6.904.319 |
| | 221 | Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales | 07 | 27.697.985 |
| | 807 | Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094 | 08 | 39.977.390 |
| | 850 | Ley N° 20.910, CFT Estatales | 09 | 5.947.354 |
| | 855 | Aplicación Ley N° 20.996 | | 5.936.406 |
| | 857 | Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales | | 14.803.387 |
| | 858 | Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional | 10 | 3.599.044 |
| | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 67.763.947 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 67.763.947 |
| | 035 | Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981 | 04 | 313.200 |
| 036 | Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591 | 11 | 661.435 | |
| 404 | Educación Superior Regional | 06 | 1.514.868 | |
| 410 | Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094 | 08 | 23.542.870 | |
| 416 | Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura | 09, 12 | 14.033.590 | |
| 417 | Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura | 07 | 27.697.984 | |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 316.610 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 316.600 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre señalados en la letra b), glosa 04, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 07, de la asignación 221.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de

asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N° 20.842 y N° 20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la ley N° 21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que estos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad con lo establecido en la ley N° 20.129, con excepción de los recursos señalados en el literal b), para el pago de honorarios a administradores de cierre.

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

- a) \$ 2.088.000 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

- b) \$ 74.724 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la ley N° 20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N° 2, de

1998, Ministerio de Educación o por el D.L. N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 370.125 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 3.051.469 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad con lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 07 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4 de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad con el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

- 08 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el decreto N° 121 de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2021 por este concepto.

Incluye hasta \$ 2.748.903 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2021, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la ley N° 21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 conforme a los recursos disponibles en esta última.

- 09 Estos recursos se asignarán a los centros de formación técnica (CFT) estatales, creados por la ley N° 20.910.

Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la resolución N° 3 del 21 de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.

Incluye recursos hasta por \$ 273.811 miles para realizar convenios de articulación entre los CFT que hayan iniciado actividades académicas durante el año 2021 o inicien actividades académicas durante el año 2022 con Liceos de Enseñanza Técnico Profesional, por una única vez.

- 10 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios directos entre la Subsecretaría de Educación Superior y las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa, aprobados mediante acto administrativo de dicho Ministerio. La distribución de los recursos se realizará de conformidad al decreto N° 83 de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los convenios podrán incluir acciones focalizadas destinadas a la vinculación con el medio como, por ejemplo, actividades culturales, patrimoniales, artísticas, de intervención comunitaria, centros científicos de relevancia nacional y conservatorios de música, entre otras.

- 11 Las instituciones que, durante el año 2021, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley N° 21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios, asociados a la pandemia Covid-19.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

- 12 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas del Senado de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02, 16)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 03

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------|-----------------------------|
| 09 | | INGRESOS | | 2.566.285.087 |
| | | APORTE FISCAL | | 2.431.644.233 |
| | 01 | Libre | | 2.239.581.706 |
| | 02 | Servicio de la Deuda Interna | | 190.711.822 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 1.350.705 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 134.640.834 |
| | 04 | De Fomento | | 134.640.834 |
| | 001 | Créditos de Educación Superior | | 134.640.834 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| 24 | | GASTOS | | 2.566.285.087 |
| | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.823.285.938 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 1.012.680 |
| | 001 | A Corfo - IP y CFT 2030 | | 1.012.680 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 1.822.273.258 |
| | 052 | Programa de Acceso a la Educación Superior | 03 | 17.952.626 |
| | 196 | Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981 | | 105.717.623 |
| | 198 | Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades | 04, 17 | 987.632.689 |
| | 199 | Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica | 05, 17 | 473.498.377 |
| | 200 | Becas Educación Superior | 06 | 158.744.950 |
| | 204 | Pasantías Técnicos Nivel Superior | 07 | 372.877 |
| | 213 | Educación Superior Regional | 08 | 1.680.244 |
| | 218 | Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981 | 09 | 33.839.568 |
| | 802 | Fondo de Desarrollo Institucional | 10 | 8.418.145 |
| | 805 | Aplicación Ley N° 20.634 | 11 | 25.418.757 |
| | 853 | Aporte para Fomento de Investigación | 12 | 8.527.542 |
| | 860 | Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior | 13 | 469.860 |
| 30 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | | 535.610.796 |
| | 01 | Compra de Títulos y Valores | 14 | 535.610.796 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 15.325.806 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 15.325.806 |
| | 036 | Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591 | 15 | 455.093 |
| | 401 | Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura | 10 | 5.221.166 |
| | 404 | Educación Superior Regional | 08 | 656.916 |
| | 409 | Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981 | 09 | 8.992.631 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 192.062.537 |
| | 01 | Amortización Deuda Interna | | 162.105.049 |
| | 02 | Amortización Deuda Externa | | 1.345.984 |
| | 03 | Intereses Deuda Interna | | 28.606.773 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 4.721 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre señalados en la letra c), glosa 10, de la asignación 802.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.
- Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación.
- Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2022 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos.
- Respecto de aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior a partir del año 2022, todas las referencias a la Prueba de Selección Universitaria (P.S.U.) y al puntaje que hubieren obtenido en ella contenidas en la presente ley o en otras normas, se entenderán hechas a la Prueba de Transición o la denominación que defina el Comité de Acceso al Subsistema Universitario para el instrumento de acceso que reemplace a la P.S.U.
- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N° 20.842 y N° 20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.
- Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la ley N° 21.094.
- Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.
- 03 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la ley N° 20.129.
- A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.
- El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iii del inciso tercero del artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903.
- 04 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la ley N° 21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre de 2021, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.

También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.

Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional se regirá en base a lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto de la ley N° 21.094.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la ley N° 21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2021, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2021, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2022, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 05 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la ley N° 21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la ley N° 20.910, la exigencia de acreditación institucional no les será exigible mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo transitorio tercero de la referida ley.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la ley N° 21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2021, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2021, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2022, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 06 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$ 80.848.285 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, siempre que estas, al 31 de diciembre de 2021, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año 2021, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Transición para la admisión universitaria de Comprensión Lectora, la Prueba de Transición para la admisión universitaria de Matemática, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el art. 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje de Prueba de Transición para la admisión universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2021 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada ley N° 20.842.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2021. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la Prueba de Transición y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 15.973.820 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la Prueba de Transición y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$ 25.142.558 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con

acreditación vigente de conformidad con la ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2021; en el caso de las carreras profesionales, estas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$ 860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2021. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año 2021 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2018 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$ 900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2022 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año 2021, (i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; (ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2021, ante el Consejo Nacional de Educación y (iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 1.356.941 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la ley N° 20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 20.816.495 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i) alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Transición para la admisión universitaria o el instrumento que la reemplace, entre las pruebas de Comprensión Lectora y Matemática, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2021 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación, y el D.L. N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la Prueba de Transición para la admisión universitaria o el instrumento que la reemplace, entre las pruebas de Comprensión Lectora y Matemática.

Además, podrán optar a la asignación de esta Beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y tengan un promedio de notas de la educación media que los ubique dentro del 15% superior de su establecimiento educacional, o a nivel nacional, según el reglamento respectivo.

- ii) estudiantes que estén matriculados el año 2022 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.
- iii) 250 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles para esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema solo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la ley N° 20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquel beneficio.

Antes del 31 de julio de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento, así como también de las acciones desarrolladas para fortalecer los procesos asociados al seguimiento y comunicación con los becarios que deban realizar su proceso de retribución. Además, se informará de las acciones de difusión de la beca para la modalidad orientada a licenciados y profesionales. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de enero de 2022, el formato y contenido que deberá ser reportado.

- f) Becas de Reparación.

\$ 2.923.827 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 19.123 y la ley N° 19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2021, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento. Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

- g) Beca de Excelencia Académica.
\$ 5.846.128 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2021 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación, y el D.L. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en Prueba de Transición para la admisión universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2021 conforme a la ley N° 20.129.
Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$ 1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.
- h) Beca de Articulación.
\$ 3.814.194 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, a partir del año 2020 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2021, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.
Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.
- i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.
\$ 1.916.744 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año de la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre de 2021, conforme a la ley N° 20.129.
Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.
El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.
- j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos.
\$ 105.958 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N° 3, letra b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N° 1077,

de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.

Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N° 12.956 "F.S.", seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio.

Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la ley N° 20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.379.

En el caso de los estudiantes de las letras d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Transición para la admisión universitaria o el instrumento que la reemplace. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de Comprensión Lectora y Matemática.

Para el requisito de puntaje en la Prueba de Transición establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las Pruebas de Transición de Comprensión Lectora y Matemática del año de admisión o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará solo la Prueba de Transición rendida en el proceso de admisión 2022. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en la Prueba de Transición.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el solo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N° 20.842 y N° 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la ley N° 20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre de 2022, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año 2021 por este concepto.

A más tardar el 30 de septiembre de 2022, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2022, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media. El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L.(Ed.) N° 2, del 2010, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N° 20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa.

07 Estos recursos se ejecutarán conforme al decreto N° 664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para entregar beneficios a Técnicos de Nivel Superior y Profesionales de ocho semestres sin licenciatura.

08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad con lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

09 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad con lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será

entregado durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2021 por este concepto.

- 10 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, con excepción de las universidades estatales, que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, a excepción de los recursos señalados en el literal c) para el pago de honorarios de administradores de cierre.

La adjudicación de los recursos señalados en la letra b) será realizada a través de un sistema de concursos que se ejecutará de acuerdo al decreto N° 344, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

- a) \$ 554.370 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

- b) \$ 13.052.916 miles para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones como formación inicial docente, vinculación con el medio, nivelación académica, articulación de niveles formativos, desarrollo curricular, entre otros.

A las instituciones de Educación Superior creadas por la ley N° 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la ley N° 20.129, para efectos de acceder a estos fondos.

Las referidas bases de los concursos deberán considerar entre otros, el tipo de acciones a desarrollar, los plazos y las formas de rendir el uso de los recursos que se soliciten. El acto administrativo que apruebe las bases antes señaladas deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

- c) \$ 32.025 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ley N° 20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad a los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 11 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la ley N° 20.634.

- 12 Para ser asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el art. 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento

Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de este presupuesto. Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2022.

- 13 Para ser destinados al desarrollo y/o fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la ley N° 21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la ley N° 21.091 y en el Decreto N° 323 de 2018 del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N° 21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD 2019-2022, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras.
- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2022, será de \$ 267.646.284 miles.
El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.
Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.
- 15 Las instituciones que, durante el año 2021, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley N° 21.091.
Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios, asociados a la pandemia Covid-19.
El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.
- 16 Las instituciones de educación superior que perciban fondos asociadas a este programa deberán presentar informes de ejecución trimestralmente durante 2022 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Adicionalmente, deberán entregar un informe de ejecución presupuestaria, trimestre a trimestre, del año 2021, a más tardar durante marzo de 2022.
- 17 Los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley N° 21.091 para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, entrarán en vigencia el año académico 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 09 |
| CAPÍTULO | : | 91 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 3.333.775 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 1.034 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 1.034 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 3.332.711 |
| | 01 | Libre | | 3.332.711 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 3.333.775 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 2.823.022 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 430.560 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 1.044 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 1.044 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 79.129 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 2.088 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 1.044 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 3.795 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 72.202 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 62 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.427 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 8.647 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 2.723 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 6 |
| | – Miles de \$ | 164.941 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 8.352 |